



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 009-2025-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunidos en sesión de trabajo del **28 de febrero 2025**, VISTO El Oficio N° 0181-2025-SG-UNAC con el que se remite la Resolución Rectoral N° 678 2024-R del 5 de diciembre de 2024, por la cual se declara la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los estudiantes Esteban Omar Vargas y Edward Armando Carrillo Carlos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática Expediente Nro. 2053764 (Exp. Nro. E2047962 y E2051182), en folios sesenta y nueve (fs.69); a fin de que, este Colegiado dentro de las funciones de su competencia, proceda a emitir Dictamen respecto a la procedencia o no de recomendar la aplicación de medida disciplinaria contra los estudiantes **ESTEBAN OMAR VARGAS PALOMINO Y EDWARD ARMANDO CARRILLO CARLOS**, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, por presuntamente haber incurrido en falta administrativa que amerita la recomendación, por las faltas de **HOSTIGAMIENTO**, conforme a los hechos contenidos en la denuncia efectuada por el estudiante Jonatán Elí Cornelio Zubiaut, quien en su documento señala que, *los actos contra mi persona han sido recurrentes por más de tres semestres*, que repercuten gravemente no solo sobre mi persona, sino también contra toda la comunidad de estudiantes. Que, los hechos denunciados estarían considerados como faltas administrativas que contravienen los deberes de los estudiantes, previstos en el artículo 347 ° del Estatuto, numerales: 347.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad. 347.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. 347.6 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia; y,

CONSIDERANDO:

I.- NORMATIVIDAD LEGAL DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 1.1 El artículo 121° (numeral 121.18) del Estatuto de la UNAC, prevé que es atribución del Rector de la UNAC: *Derivar al Tribunal de Honor, los expedientes con mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario contra los docentes y/o estudiantes de la Universidad Nacional del Callao*”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 1.2 El artículo 262° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao: “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley”
- 1.3 El artículo 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el numeral 265.2: Corresponde al Tribunal de Honor: Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.
- 1.4 El artículo 265° en su numeral 265.3° del Estatuto de la UNAC: Al Tribunal de Honor Universitario le corresponde pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas. El Consejo Universitario conocerá las apelaciones de dichas resoluciones en instancia revisora, quedando así agotada la vía administrativa.
- 1.5 El Artículo 322° del Estatuto: Es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
- 1.6 El Artículo 75° de la Ley N° 30220: “*El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario*”

II.- ANTECEDENTES

- 2.1 Que, mediante documento de fecha 06 de septiembre del 2024, Jonatán Elí Cornelio Zubiaut, identificado con DNI N°77388309, estudiante de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM), código de estudiante 1719110046, formula denuncia contra los estudiantes Esteban Omar Vargas Palomino y Edward Carrillo Carlos, (así como a los administrativos Shamuel Sáenz Sotelo y Fernando Flores Quiliche), por hostigamiento constante contra su persona a través de diversos medios, particularmente mediante la cuenta de WhatsApp en el grupo "CONFESIONES FCNM RESURRECCIÓN".
- 2.2 Señala que, “*la Facultad enfrentó en su inicio de semestre académico 2024-B una situación muy crítica debido a la falta de programación horaria en las dos escuelas, lo*”

Handwritten signature and initials in blue ink.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- que ha resultado en la pérdida de casi cuatro semanas de clases. En mi calidad de estudiante comprometido y activo en la organización estudiantil, hice una denuncia sobre esta problemática, con el objetivo de salvaguardar los derechos de todos los estudiantes afectado”.*
- 2.3 Agrega que, *“El día 6 de septiembre de 2024, asistí como espectador a una sesión del Consejo de Facultad, acompañado por mis compañeros Omar Nolasco y Joel Marcos. El objetivo era mantener informada a la comunidad estudiantil sobre los puntos tratados en la sesión”. “Nos presentamos en la sala aproximadamente 40 minutos después de iniciada la sesión, y nos ubicamos en el único mueble disponible, de color negro, situado en un rincón de la sala. Éramos tres personas sentadas de la siguiente manera: yo a la izquierda del mueble, pegado a la pared; Omar a la derecha del mueble; y Joel en el centro. Unos minutos después, llegó nuestra compañera Mirla Dávila, por lo que Omar se movió al brazo derecho del mueble, Joel se desplazó hacia la derecha y Mirla se sentó en el centro. Mantuvimos una conversación cordial mientras observábamos el desarrollo de la sesión”*
- 2.4 Que, *“Mirla Dávila se retiró, y en su lugar se ubicó el estudiante Esteban Vargas. En un primer momento, Esteban se giró hacia Joel y comenzó a increparle sobre las intervenciones de Rossel Reyes, consejero estudiantil, haciendo comentarios despectivos hacia él en el grupo de WhatsApp "FCNM INFORMADA" con el claro objetivo de ridiculizarlo ante los demás estudiantes. Después de varios comentarios, Esteban giró todo su cuerpo hacia mí y, de manera completamente inapropiada, me dio tres manotazos con su mano derecha en el hombro, parte alta del pectoral.”*
- 2.5 Que, *“después de la sesión, mientras conversaba con otros compañeros en las inmediaciones de la facultad, noté que Esteban Vargas, pasó repetidamente cerca de nosotros sin dirigirse a mí. Sin embargo, más tarde, alrededor de las 8:00 p.m., durante un encuentro casual con mis amigos en un restaurante, Esteban retomó sus provocaciones en el grupo "FCNM INFORMADA", preguntándome de manera desafiante: “¿Quién eres tú?”. “Le respondí de manera calmada, pero su actitud continuó siendo provocadora y agresiva. Este tipo de comentarios se reiteró en varias ocasiones, evidenciando una clara intención de hostigarme y provocar una reacción”.*
- 2.6 Que, *“el 7 de septiembre de 2024, Esteban Vargas ha continuado su campaña de hostigamiento, ahora con el apoyo de Edward Carrillo Carlos, Shamuel Sáenz Sotelo y Fernando Flores Quiliche en el grupo de WhatsApp "CONFESIONES FCNM*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

RESURRECCIÓN". Entre otras cosas, me han acusado falsamente de haber dicho que me agredieron físicamente delante de 30 personas y del Consejo de Facultad, lo cual es completamente falso. Esta difamación ha sido acompañada de comentarios despectivos con la clara intención de ridiculizarme y dañar mi imagen ante la comunidad estudiantil".

2.7 Que, "los alumnos actualmente tienen miedo de actuar ante cualquier abuso cometido a los estudiantes, porque en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática se encarpeta las denuncias y no le dan el debido seguimiento dejando todos los reclamos y denuncias en el olvido. Como ejemplo uno de los abusos denunciados, debido a que el profesor Sotelo modificó la fórmula de evaluación al final del ciclo 2023N con el propósito de jalar a los estudiantes, eso explica porque el estudiante Esteban Vargas se preocupa por dañar mi imagen por medio de su cuenta de Whats app. Cualquiera que se le ocurriese reclamar, inmediatamente los operadores "se ponen a trabajar" en sus cuentas de Whats app con el propósito de infundir el miedo, dañando el honor de las personas perjudicadas, y proliferando sin ningún tipo de remordimiento"

2.8 Para fundamentar su queja efectuada ante el Rectorado de la UNAC, el denunciante se remite a los ANEXOS: 1.) Screenshots (capturas de pantalla) del grupo de WhatsApp "FCNM INFORMADA"; y, 2.) Screenshots (capturas de Pantalla) del grupo de WhatsApp "CONFESIONES FCNM RESURRECCIÓN".

III.- DEL TRÁMITE DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

3.1 Con Oficio Nro. 271-2024-TH/UNAC el Tribunal de Honor remite al Rectorado el Informe N°035-2024-TH/UNAC recaído en el expediente N°2047962 (fs. 60 a 65) con la recomendación que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) a los Estudiantes **Esteban Omar Vargas Palomino** y **Edward Carrillo Carlos** de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, por presuntamente haber incurrido en faltas administrativas de HOSTIGAMIENTO.

3.2 Por Resolución Rectoral N° 678 2024-R del 5 de diciembre de 2024 (fs. 02 a 04), se declaró la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los estudiantes Esteban Omar Vargas y Edward Armando Carrillo Carlos de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, (respectivamente), remitiéndose el expediente administrativo al Tribunal de Honor con OFICIO N°0181-2025-SG-UNAC del 30 de enero 2025, para



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

que proceda conforme a sus atribuciones.

3.3 Con Of. N°037-2025-TH/UNAC se remitió el Pliego de Cargos N°013-2025-TH al estudiante Esteban Omar Vargas Palomino (fs. 72 a 75) para que ejercite su derecho de defensa, así como la copia del expediente administrativo (constancia de fs.76). El estudiante Esteban Vargas Palomino, procede a absolver el pliego de cargos con documento sin fecha que se encuentra agregado de folios 77 a 81; absolución que la realiza en los términos que expone, negando haber incurrido en los hechos denunciados.

3.4 Con Oficio N° 038-2025-TH/UNAC se remite el Pliego de Cargos N° 014-2025-TH al estudiante Edward Armando Carrillo Carlos (fs. 83 a 86) con las copias del expediente administrativo (constancia de fs.87), con el fin de que ejerza su derecho de defensa y al mismo tiempo tome conocimiento de los hechos investigados. El estudiante Edward Armando Carrillo Carlos. Con documento fechado el 18 de febrero del 2025 (fs. 88-89), procede a ejercer su derecho de defensa absolviendo el pliego de cargos, negando haber incurrido en los actos contenidos en la denuncia que motiva el presente expediente administrativo disciplinario.

IV. HECHOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS

4.1 Que, conforme consta del documento con el que se formula denuncia (fs. 05 a 08) y de los descargos realizados por los estudiantes investigados (77.81 y 88-89), se encuentra acreditado que los estudiantes involucrados en el presente procedimiento administrativo, pertenecen a la Facultad de Naturales y Matemáticas-FCNM de la Universidad Nacional del Callao.

4.2 Que, los hechos denunciados como faltas en las que habrían incurrido los estudiantes Esteban Omar Vargas Palomino y Edward Armando Carrillo Carlos, fueron con ocasión del retraso en el inicio del Ciclo Académico 2024-B que debería haber empezado el 19 de agosto y que, por circunstancias de la designación de docentes para el dictado de algunas asignaturas, no fue posible iniciarse en la fecha prevista.

4.3 Que, el grupo estudiantil "CONFESIONES FCNM RESURRECCIÓN"; utilizan un Whats App Grupal para comunicarse entre los estudiantes que lo conforman y quienes desean unirse a ellos; todos estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la UNAC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

V. ANÁLISIS

- 5.1 Que, de la revisión de los documentos y capturas de pantalla que forman parte del presente expediente administrativo, se aprecia que los hechos denunciados y que podrían calificarse como faltas administrativas pasibles de recomendar sanción, son los actos considerados de hostigamiento constante contra la persona del estudiante Jonatán Elí Cornelio Zubiaut, por parte de estudiantes del grupo estudiantil Confesiones FCNM Resurrección; concretamente por parte de los estudiantes Esteban Omar Vargas Palomino y Edward Armando Carrillo Carlos; todos ellos estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas
- 5.2 Que, de acuerdo a lo manifestado por los estudiantes (denunciante y denunciados) los hechos que se investigan en el presente proceso administrativo disciplinario, se dieron en el contexto del retraso en el inicio del Semestre Académico 2024-B que debió comenzar el 19 de agosto 2024 y, que recién se normalizó a partir de la segunda semana del mes de setiembre 2024. Esta conclusión a que se llega en el presente punto por parte del colegiado de este Tribunal de Honor, se desprende de lo manifestado por los estudiantes en sus respectivos escritos de denuncia y absolución del pliego de cargos.
- 5.3 Que, de otro lado, el hecho denunciado *en el sentido que el estudiante Esteban Vargas, en circunstancias de que se encontraba sesionando el Consejo de Facultad, encontrándose sentados en el mismo sillón (observando los acontecimientos de la mencionada sesión), giró todo su cuerpo hacia mí y, de manera completamente inapropiada, me dio tres manotazos con su mano derecha en el hombro, parte alta del pectoral;* se encuentra totalmente corroborada con lo resisado por el estudiante Esteban Vargas, cuando al absolver el pliego de cargos señala textualmente lo siguiente: “Reiterando el primer punto, considero que mi reacción tal vez no correcta, pero si razonable y proporcionada frente a la profundamente grave acusación de que yo lo agredí en el transcurso del Consejo de Facultad”.
- 5.4 Es decir, que, a su criterio, el proceder contra su compañero de estudios, considera “razonable y justa”, no demostrando con ello ninguna consideración, empatía y/o respeto hacia otra persona que en ningún momento lo motivó física o verbalmente para que proceda en esa forma.
- 5.5 Que, en relación a los actos de hostigamiento a través de los Whats Apps Grupales de

37

H



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- los estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la UNAC; también quedan confirmados con lo manifestado por el estudiante Edward Armando Carrillo Carlos; quien al absolver el pliego de cargos (tercera pregunta) sobre la existencia del cuenta de WhatsApp del grupo "CONFESIONES FCNM RESURRECCIÓN señala que: "Es verdad; así como la gran mayoría de la comunidad estudiantil de la Facultad de Ciencia Naturales y Matemática pertenece a dicho grupo en donde desde el inicio se estableció que es un grupo para hacer "chacota" entre los estudiantes".
- 5.6 Que, los actos de hostigamiento y la agresión física denunciados, además de haber sido aceptado por el propio estudiante agresor, se puede apreciar otro hecho de que, existe animadversión del grupo estudiantil "Confesiones FCNM Resurrección" hacia el estudiante Jonatán Elí Cornelio Zubiaut, cuando al preguntársele al investigado Edward Armando Carrillo Carlos si conocía al estudiante denunciante, RESPONDIÓ
- 5.7 "Es verdad; es un estudiante conocido dentro de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática por un caso de supuesta compra de notas y supuestamente encubrir el abandono de un docente a sus funciones"

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 El colegiado de este Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, después de haber revisado y analizado los documentos (denuncia y descargos) de las estudiantes involucrados en el presente procedimiento administrativo, llega a la conclusión de que en efecto si ha existido agresión física por parte del estudiante Esteban Omar Vargas Palomino, quien en la absolución del pliego de cargos ha tratado de minimizarla, al señalar que dicha acción en la que incurrió **"no es correcta pero si razonable y proporcionada"**, agresión que desde ningún punto de vista puede ser justificada en ninguna circunstancia cuando se trata de defender posiciones opuestas. Igualmente, con el descargo del estudiante Edward Armando Carrillo Carlos, se ha acreditado que existe animadversión de los que conforman el grupo estudiantil "Confesiones FCNM Resurrección" hacia la persona del estudiante Jonatán Elí Cornelio Zubiaut, a quien consideran autor de una *supuesta* compra de notas y un *supuesto* encubrimiento a un docente que hizo abandono de funciones.
- 6.2 Que, en consecuencia, los hechos denunciados han corroborados dentro del presente proceso administrativo disciplinario-PAD, que se ha realizado con todas las garantías

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

del debido proceso, concediéndoles a los investigados el ejercicio irrestricto de su derecho de defensa, cursándoles los pliegos de cargos y remitiéndoles copia de los actuados administrativos para que tomen pleno conocimiento de la denuncia. Que, estando corroborados los actos contrarios a los deberes del estudiante en que han incurrido los investigados, se tiene que los mismos constituyen faltas administrativas que contravienen lo previsto en el artículo 347° del Estatuto, numerales: 347.1 *“Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”*. 347.3 *“Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria”*. 347.6 *“Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia”*, motivo por el cual el pleno del Tribunal de Honor Universitario, acuerda que se debe imponer sanción administrativa prevista en el numeral 361.2 del artículo 361° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao

6.3 Por lo expuesto y en aplicación de las facultades conferidas a éste órgano colegiado autónomo, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de la UNAC, en sus artículos, **262°: El Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria (...);** **265.° “Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 265.2 Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia”.** **322° Es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.** Artículo 75° de la Ley 30220: *“El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria (...);”*; y, estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor del día 28 de febrero del 2025, por unanimidad;

VII.- ACORDÓ:

7.1 RECOMENDAR a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se **SANCIONE** con la medida disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA** a los estudiantes **ESTEBAN VARGAS PALOMINO Y EDWARD CARRILLO CARLOS**, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, por



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

haber incurrido en faltas administrativas en relación a los hechos denunciados que contravienen los deberes previstos en el artículo 347 ° del Estatuto, numerales: 347.1 “Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”. 347.3 “Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria”. 347.6 Respetar la democracia, *practicar la tolerancia*, cuidar los bienes de la institución y *rechazar la violencia*, conforme a las razones expuestas en los considerandos del presente dictamen.

7.2 REMITIR todo lo actuado al Despacho de la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Callao, 28 de febrero de 2025

Dr. EDUARDO VALDESMAR TRUJILLO FLORES
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA
Secretario del Tribunal de Honor

PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ
Miembro Vocal del Tribunal de Honor